

cion y medicion, instaurandolos al efecto precedida q. sea  
su Aprobacion y Juramto de la Ciudad del or. y demas acord.  
en su razon para que procedan a su execucion con tod  
punto y madurez propia. y sin agravio de tercero se  
gun y en los terminos q. S. M. se ha propuesto en la Respe  
cion de Dna. R. or. y demas que en la misma se pta.  
Tambien acordaron se repartan al vecind. por separado  
del que deve hacerse del tipo de la R. contribucion que  
ha habido a esta villa en el presente año seimil de  
vellon para atender al pago de los gastos que ocurran en  
la larga operacion de medicion, valuacion y formacion de  
la Real Cedula mediante a hallarse prevenido se solventen dho  
gastos por todo los contribuyentes sin perjuicio de aumentar  
o disminuir dha cantidad en lo subsiguiente segun se vaya ade  
lantando la operacion, y con el fin de no mezclarse en el repar  
timiento con el de el referido tipo de la R. contribucion q.  
deve hacerse junta y agada en esta villa al efecto para todo  
lo qual se sacara testimonio en relacion suficiente.  
Expresada del cabildo del dia de ayer y literal de ore y  
colocara por cabeza del tipo que deve formarse y al q.  
acompanara la Ciudad del or. y medelos remittidos, re  
miendole a la Villa para q. se vaya a hacer en la forma  
cion de la Real Cedula q. ha mandada

Diemorneq. Se vio la R. Cedula de S. M. y N. del consep por la  
vales  
lo qual se manda guardar la cedula de S. M. de treinta y uno  
oc. de mil ochocientos diez y seis relativa a los diez  
mos procedentes de nuevas vizos y roturaciones de  
tierras incultas al or. Enais en los terminos q. se